



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 022 -2019/MEM-DGM-DTM-IEX**

Señor Director : Dirección Técnica Minera

ASUNTO : **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**  
Suspensión Temporal de Actividades del Proyecto de Exploración "Mayra"

REFERENCIA : Expediente N° 2762120  
Escrito N° 2883349

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. mediante Expediente N° 2762120 presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Mayra", ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 1.2. La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0036-2018-MEM/DGM de fecha 12 de febrero de 2018 autorizó a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Mayra".
- 1.3. Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. mediante Carta N° 046-DGA/GMA/2018 comunicó a este ministerio que el inicio de las actividades de exploración del proyecto "Mayra" sería el 08 de mayo de 2018.
- 1.4. Camino Resources S.A.C. mediante el escrito de la referencia presentado el 14 de diciembre de 2018 solicitó a la Dirección General de Minería la suspensión temporal de las actividades de su proyecto de exploración "Mayra", a partir del lunes 17 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019.

**II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:**

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Minería (DGM) es competente para autorizar el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas.
- 2.2. El artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, dispone que los titulares de actividades mineras deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos que les resulten aplicables, y solo podrán desarrollar actividades mineras en los siguientes casos: a) actividades de exploración: si cuentan con la resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 020-2012-EM, modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería; incorporando al referido reglamento el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración, disponiendo en el artículo 75 que para la obtención de la autorización de inicio/reinicio de las actividades de exploración en concesiones mineras y/o UEA y modificaciones, el titular minero presentará a la Dirección General



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Minería o al Gobierno Regional, según corresponda, los requisitos señalados en el numeral 1 del mismo artículo.

- 2.4. Asimismo, el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, señala lo siguiente:  
"El/La Titular Minero/a puede suspender la ejecución de las actividades consideradas en su Estudio Ambiental aprobado, durante un plazo no mayor de doce (12) meses, previa comunicación a la DGM y OEFA, a efectos de que se suspenda el cronograma aprobado en su Estudio Ambiental.  
Caso contrario, se entiende que el plazo de ejecución del proyecto sigue surtiendo efectos legales. La solicitud de suspensión debe contener información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión."

### III. EVALUACIÓN:

- 3.1 Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. mediante Escrito N° 2883349 presentado el 14 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Minería la suspensión temporal de las actividades de su proyecto de exploración "Mayra" autorizado con Resolución Directoral N° 0036-2018-MEM/DGM de fecha 12 de febrero de 2018, a partir del lunes 17 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019; señalando que solo se ha procedido únicamente a la habilitación de accesos y acondicionamiento del terreno, no habiéndose iniciado la ejecución de las trincheras ni las perforaciones diamantinas aprobadas.
- 3.2 Es el caso, que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. cuenta con la Resolución N° 316-2017-MEM/DGAAM, la cual aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración "Mayra", el cual tiene un tiempo estimado de ejecución de 60 meses aproximadamente; debiendo precisarse que dicho plazo se encuentra comprendido en el cronograma de actividades del mencionado proyecto, contenido en el Informe N° 020-2018-MEM/DGM/IEX de fecha 12 de febrero de 2018, que sustenta la Resolución Directoral N° 0036-2018-MEM/DGM, en la cual se autorizó a la administrada el inicio de actividades de exploración de dicho proyecto.
- 3.3 Asimismo, se debe señalar que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. mediante Carta N° 046-DGA/GMA/2018 comunicó a este ministerio el inicio de las actividades de exploración del proyecto "Mayra" sería el 08 de mayo de 2018.
- 3.4 Al respecto, el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento para el Cierre de Minas, establece en el numeral 7.15 de su artículo 7°, que la suspensión de operaciones es la interrupción temporal de las actividades de una unidad minera o parte de ella, dispuesta por el titular de actividad minera, con la autorización expresa de la autoridad competente.
- 3.5 Del mismo modo, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, establece que el titular minero debe ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre final y post cierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la autoridad competente.
- 3.6 De igual manera, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM dispone que en caso de suspensión de operaciones o paralización impuesta por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción, el titular de actividad minera debe continuar implementando el Plan de Manejo Ambiental previsto en el Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Manejo Ambiental respectivo, sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran haberse establecido como parte del Plan de Cierre de Minas o las que determine la Dirección General de Minería, a fin de evitar daños a la salud y el ambiente. Asimismo, la garantía deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de suspensión o paralización.

- 3.7 Además, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM establece con relación al plazo y condición de la suspensión o paralización de operaciones que no afecta el debido cumplimiento del Plan de Cierre de Minas aprobado. Cuando la Dirección General de Minería disponga la paralización de actividades mineras o autorice la suspensión de las mismas, a solicitud del titular de actividad minera, dispondrá el plazo y condiciones que deberá cumplir dicho titular.

Para efectos del Plan de Cierre de Minas, en ningún caso el período de suspensión o paralización, incluyendo todas sus prórrogas, podrá exceder de tres (3) años. Cumplido este plazo, la suspensión o paralización se transformará de pleno derecho en cierre de operaciones, debiendo implementarse todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

- 3.8 En consecuencia, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se corrobora que lo solicitado por la administrada se encuentra comprendido dentro de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración "Mayra"; por lo que la solicitud de la administrada de suspender temporalmente las actividades de su proyecto de exploración "Mayra", autorizado con Resolución Directoral N° 0036-2018-MEM/DGM, a partir del lunes 17 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, debe ser aprobada

De igual forma, el titular minero deberá cumplir con las medidas de Cierre señalados en su instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Resolución N° 316-2017-MEM/DGAAM,

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se tenga presente que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., ha cumplido con comunicar la suspensión temporal de actividades del Proyecto de Exploración "Mayra" por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, debiendo reiniciar sus actividades el día 16 de abril de 2019.
- 4.2. COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., deberá ejecutar las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la Autoridad Competente; siempre y cuando sea posible acceder al área.
- 4.3. Notificar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros –DGAAM, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN para su conocimiento y fines de sus competencias.

Lima, 12 MAR. 2019

Ing. Yauyo Verastegui Raffo  
Evaluador DTM/DGM



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Lima, 12 MAR. 2019

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

**Resolución N° 0129 -2019-MEM-DGM/V**

Lima, 13 MAR. 2019

Visto el Informe N° 022 -2019-MEM-DGM-DTM-IEX que antecede; el mismo que esta Dirección encuentra conforme, **TÉNGASE PRESENTE** que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. ha cumplido con comunicar la suspensión temporal de actividades del Proyecto de Exploración "Mayra" por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, debiendo reiniciar sus actividades el día 16 de abril de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM; **TÉNGASE PRESENTE** que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberá ejecutar las acciones de mitigación y control para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la autoridad competente, siempre y cuando sea posible acceder al área; y **PONGASE** en conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines de sus competencias. **Notifíquese.**



  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

**Notificar**

**COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**  
Las Begonias N° 415, Piso 19  
**SAN ISIDRO – LIMA 27.-**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**  
Bernardo Monteagudo N° 222  
**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**  
Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615  
**Jesus Maria – Lima 11**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**  
Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso  
**Jesus Maria – Lima 11**